

No. 1085

TENENCIA DE GOBIERNO DE SAGUA LA GRANDE.

CONTRATA que celebran el colono *Federico* y D. *Fran. Cairo* con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1860, para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos en esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demas disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Federico* natural del pueblo de *Jesén* en *China* de edad de *35* años, de estado *sol.* de oficio *campesino* habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *mi entrada* con *D. Domingo Montes* y cumplido *mi entrada* he convenido contratarme de nuevo con D. *Fran. Cairo*

bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª El término de este contrato será el de *un año* contados desde este día.
- 2.ª Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del espresado D. *Fran. Cairo* ó á la de sus dependientes, en *su Eng.*
- 3.ª Las horas y dias de trabajo *seran aquellas que tenga establecidas en su Engenio*
- 4.ª Tambien me obligo á sujetarme al orden y disciplina que tengan establecido en su *Eng.* y á la Jurisdiccion disciplinaria que el Capitulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos.
- 5.ª En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de *seis* pesos *seis* reales fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.
- 6.ª Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia *lo que sea necesario* y al año *de* mudas de ropa compuestas *de*
- 7.ª En caso de enfermedad se me asistirá en el local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.
- 8.ª Si la enfermedad fuese por causa que no dimanase del trabajo ó de la voluntad de mi patrono, cesaré de percibir mi salario, pero se me contará el tiempo que aquella durase para el completo del término de mi contrata.
- 9.ª Si la enfermedad fuese por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará. durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviere bueno, computándose ademas la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.
- 10.ª Concluido el término que en él se presija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.º y 18 del Reglamento, debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirlo fugase de su poder.
- 11.ª Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla en *Sagua la Grande* á los *veinte y ocho* dias del mes de *Marzo* de 1868

D. Domingo Montes

El Sr. Gto.
Benigno Miles
Jefe

ANOTADA AL NUM. 58



Gratias

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1810

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

ANDREAS DE VITO

1810